TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PLENA

Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, 16 de abril de 2020

Radicado:	05-0001-23-33-000-2020-01042-00
Referencia:	Auto avoca conocimiento control inmediato de legalidad del Decreto No. 042 de 19 de marzo de 2020 de Toledo

Se procede a decidir sobre el inicio del trámite de control inmediato de legalidad al del Decreto No. 042 de 19 de marzo de 2020 del alcalde municipal de Toledo el cual fue remitido por el Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 27/03/2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De acuerdo con el art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control, de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994.

Requisito		Constatación en el presente caso.
Que sea una medida	de	Sí, se trata del Decreto No. 042 de 19 de marzo
carácter general, departamental		de 2020 del alcalde municipal de Toledo, ""POR

	loledo
o municipal, dictada en ejercicio	MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS
de la función administrativa.	EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR LA
	PROTECCION DE LA VIDA, LA SALUD Y LA
	INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES DEL
	MUNICIPIO DE TOLEDO ANTIOQUIA Y SE
	DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN EL
	MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A
	NIVEL NACIONALGENERADA POR EL
	COVID.19"
Que sea expedido como	Sí, dentro de sus considerandos se hace referencia
desarrollo de los decretos	al Decreto No. 417 de 17 de marzo del 2020
legislativos durante los estados	mediante el que el Gobierno Nacional declaró el
de excepción.	estado de emergencia económica,
	social y ecológica.

Constatados el cumplimiento de los requisitos de ley para avocar conocimiento, se

R ES UE LVE

Primero. Avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre del Decreto No. 042 de 19 de marzo de 2020 de Toledo.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al señor alcalde municipal de Toledo, Antioquia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho, como lo disponen los Arts. 171 y 185 del CPACA.

Cuarto. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General de la Corporación, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en

atención a lo estatuido en el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 de la Ley

1564 de 2012.

Quinto. Correr traslado por 10 días al alcalde municipal de Toledo en los términos del

artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto

en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual, dicha entidad podrá

pronunciarse sobre la legalidad del

Sexto. Pruebas. Advertir al alcalde municipal de Toledo que de conformidad con el

parágrafo del artículo 175 del CPACA debe cumplir la obligación legal de suministrar

todos los antecedentes de la actuación administrativa que culminó con la expedición

de las medidas objeto del presente control inmediato de legalidad, so pena de incurrir

en las sanciones previstas en la citada disposición.

Igualmente, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer

valer en el proceso al pronunciarse sobre la legalidad de las medidas adoptadas en el

acto administrativo objeto del presente control inmediato de legalidad.

Séptimo. Informar a la comunidad sobre la existencia de este proceso por medio de

aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia por

10 días a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles

en la Secretaría, en particular el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de

la Rama Judicial relacionada con los controles automáticos de legalidad que se

adelantan sobre las medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de

Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada a

través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, conforme lo establecen los artículos

185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por

escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 042 de 19 de marzo de

2020 de Toledo.

Octavo. Ordenar al alcalde municipal de Toledo publicar esta providencia en la página

Web oficial del municipio, para efectos de que los interesados tengan conocimiento de

la iniciación del presente proceso. La Secretaría General de este tribunal requerirá a

dicha entidad para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

3

Toledo

Noveno. Invitar a Dejusticia, a la Comisión Colombiana de Juristas, al Ministro de Salud y la Protección Social, a la Ministra del Interior, al Ministro de Defensa Nacional, y a las Facultades de Derecho de: Universidad de los Andes, Universidad Externado de Colombia, la Universidad de Antioquia, de la EAFIT, de la Universidad Pontificia Bolivariana y de la Universidad de Medellín y al Defensor Delegado para Asuntos Constitucionales y Legales de la Defensoría del Pueblo, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad del Decreto 042 de 19 de marzo de 2020 de Toledo, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia. Para tales efectos, la Secretaría General de la Corporación les enviara a los antes mencionados, a través de los correos institucionales que aparecen en sus Páginas Web, copia de esta providencia y del señalado acto administrativo.

Décimo. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, intervenciones y pruebas documentales que con ocasión del presente trámite judicial se remitan, se recibirán únicamente en los siguientes correos electrónicos del Tribunal Administrativo de Antioquia: sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Undécimo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa "Justicia Siglo XXI".

Notifíquese y cúmplase.

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

21 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL